



OFORD.: N°13252
Antecedentes.: Solicitud de envío de información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Ordinario N° 2205 de 13 de abril de 2017.
Materia.: Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero.
SGD.: N°2017050089373
Santiago, 17 de Mayo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
Moneda 1123 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Hacemos referencia a la solicitud del ANT., mediante la cual la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras requiere que este Servicio remita al Servicio de Impuestos Internos con copia a dicha Superintendencia *"la información que pudiera contar respecto de las entidades que hayan celebrado en calidad de mutuantes, más de 1.000 operaciones de créditos de dinero por montos globales iguales o superiores al equivalente de UF 100.000 en el último año calendario, esto es el año 2016"*, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.010.

Al respecto, en primer lugar, cabe hacer presente que no consta a este Servicio que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras pueda requerir información a nombre del Servicio de Impuestos Internos. Por ello, y especialmente considerando lo dispuesto en la letra b) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, no resulta posible acceder a su solicitud en los términos formulados.

No obstante lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.010, este Servicio cumple con informar a usted lo siguiente:

En base a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, se adjunta la nómina de entidades que cursaron créditos durante el período 2016, indicando nombre, rut, número de operaciones cursadas y montos global otorgado.

Respecto del resto de entidades fiscalizadas por este Servicio, no se cuenta con los antecedentes indicados en este requerimiento en la forma solicitada. Sobre el particular, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación especialmente con lo establecido en el inciso tercero de la letra d) de artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, se estima pertinente hacerle presente que la facultad que tiene este

Servicio para solicitar a los fiscalizados la entrega de información está limitada a los fines de fiscalización de este Servicio, por lo que no es posible efectuar un requerimiento de información a las entidades respecto de las cuales no se dispone de la información solicitada.

JAG wf 714305

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
SUPERINTENDENTE (S)

Archivo anexo

 -cd621eab148a15078b1c96e8e02c9206 :  Informacin SBIF Ley 18.010.xlsx

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201713252723024HuwkTcvgTzdwRbErHsuNZGngpfNaVk